que se registrará que se ha realizado la verificación del estado de las tablas de votación, constando que se encuentran en ceros y el inicio automático del aplicativo de votación a la hora establecida en el calendario.

A la hora de cierre de la votación electrónica, la Secretaría General diligenciará el *FOR-GGU-004 Acta de cierre*, en la cual registrará que se ha bloqueado automáticamente el aplicativo de votación electrónica.

Parágrafo 1°. La apertura y cierre de votación podrán ser acompañadas por los integrantes de la Comisión Veedora y los testigos electorales.

Parágrafo 2°. La Subdirección de Gestión de Sistemas de Información será responsable del proceso de votación electrónica, permitiendo identificar con claridad y en condiciones de igualdad a los aspirantes en el aplicativo de votación y garantizará que en ningún caso un elector pueda votar más de una vez.

Artículo 18. *Acta de elección.* La Secretaría General diligenciará el *FOR-GGU-004 Acta de elección,* de acuerdo con los resultados arrojados por el aplicativo de la votación electrónica. Este acto podrá ser acompañado por los integrantes de la Comisión Veedora y los testigos electorales.

Artículo 19. *Voto en blanco.* Si el voto en blanco supera el 50% en los resultados, el proceso de elección se repetirá sin la participación del candidato o los candidatos postulados en esta convocatoria. El nuevo proceso de elección se realizará conforme al calendario que se establezca mediante resolución rectoral.

Artículo 20. *Desempate.* Como estrategia de desempate se introducirán en una urna tarjetas con el nombre de los candidatos, y uno de los miembros de la Comisión Veedora sacará al azar una de estas, la cual corresponderá al candidato elegido. De este procedimiento se dejará constancia en el *FOR-GGU-004 Acta de elección.*

Parágrafo 1°. Si no es posible realizar el desempate presencialmente, se efectuará de manera virtual, así: a través de video conferencia desde el usuario de Gobierno Universitario se escribirá el nombre de cada empatado por detrás de tarjetas de diferentes colores, para que un integrante de la Comisión Veedora, a quien se le mostrarán las tarjetas por el lado del color, elija una de estas, la cual corresponderá al candidato elegido.

Parágrafo 2°. Los candidatos que participen en el desempate al menos deberán contar con un voto.

Artículo 21. *Anulación de la votación electrónica.* Los resultados de la votación electrónica al igual que el Acta de elección se anularán, si se presenta alguna situación que impida acceder a la plataforma o al aplicativo de votación, la cual debe ser declarada por la Universidad, cuando se presenten eventos como:

1. Problemas técnicos que imposibiliten la participación global en la votación electrónica.
2. Daños que en general vicien la confiabilidad del sistema.
3. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo. En la declaratoria de anulación se debe incluir el concepto o informe técnico sobre el evento ocurrido por parte de las dependencias competentes, como soporte para repetir la votación electrónica conforme al calendario establecido mediante resolución rectoral.

Artículo 22. *Publicación de resultados de votación electrónica.* Los resultados de la votación electrónica serán publicados, conforme lo establece el calendario de esta resolución, en la página www.upn.edu.co en la ruta: *Universidad → Gobierno universitario → Secretaría General → Elecciones y designaciones → Vigencia 2024 → Elección de director del Departamento de Artes periodo 2024-2027.* Así mismo serán remitidos a los candidatos a través del envío de un mensaje a su respectiva dirección de correo electrónico.

Artículo 23. *Designación.* De acuerdo con los resultados registrados en el formato *FOR-GGU-004 Acta de elección*, el Rector expedirá la resolución de designación del director del Departamento de Artes.

Según el numeral 3 del artículo 2° del Acuerdo 020 de 2024 del Consejo Superior, el director será designado para un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de su posesión.

La resolución de designación, será publicada en la página www.upn.edu.co en la ruta: *Universidad → Gobierno universitario → Secretaría General → Elecciones y designaciones → Vigencia 2024 → Elección de director del Departamento de Artes periodo 2024-2027.*

Artículo 24. *Posesión.* El Director elegido se posesionará ante el Rector de la Universidad en la fecha que se establezca para tal fin.

Artículo 25. *Calendario.* El proceso de elección se desarrollará así:

No.	ETAPA	FECHA
1	Publicación de la convocatoria en el ***Diario Oficial***, la página web institucional y demás medios de comunicación institucional	30 de septiembre de 2024
2	Conformación de la Comisión Veedora	1° de octubre de 2024
3	Inscripción de aspirantes a director de Departamento de Artes	Desde las 8:00 a. m. del 2 de octubre hasta las 4:00 p. m. del 16 de octubre de 2024
4	Verificación del cumplimiento de requisitos e inscripción por parte del Consejo de la Facultad de Bellas Artes	Entre 17 y 21 de octubre de 2024
5	Periodo para aclarar o subsanar la información por parte de los aspirantes, en caso de ser requerido	22 de octubre de 2024
6	Remisión a Secretaría General del listado de candidatos inscritos habilitados y los no habilitados, por parte del Consejo de la Facultad de Bellas Artes	23 de octubre de 2024
7	Publicación del listado de candidatos inscritos habilitados y los no habilitados	24 de octubre de 2024
8	Reclamaciones por no inclusión en el listado de candidatos inscritos habilitados	Entre 25 y 29 de octubre de 2024
9	Respuesta a las reclamaciones por no inclusión en el listado de candidatos inscritos habilitados, por parte del Consejo de la Facultad de Bellas Artes	Entre 30 de octubre y 1° de noviembre de 2024
10	Remisión a Secretaría General del listado final de candidatos, por parte del Consejo de la facultad de Bellas Artes	5 de noviembre de 2024
11	Publicación del listado final de candidatos, resúmenes de hoja de vida y propuestas de gestión académica y administrativa	6 de noviembre de 2024
12	Panel de los candidatos en el Departamento de Artes	Entre 8 y 15 de noviembre de 2024
13	Envío de claves para la votación electrónica	15 de noviembre de 2024
14	Reclamaciones y respuestas por no recepción de clave para participar en la votación electrónica	Entre 18 y 20 de noviembre de 2024
15	Designación de testigos electorales	19 de noviembre de 2024
16	Votación de los profesores para la elección de director del Departamento de Artes	Desde las 8:00 a. m., hasta las 4:00 p. m., del 21 de noviembre de 2024
17	Publicación de resultados de votación electrónica	22 de noviembre de 2024
18	Designación de director del Departamento de Artes	Entre 25 y 29 de noviembre de 2024

Artículo 26. *Causales para declarar desierto el proceso.* El proceso se declarará desierto si no se cuenta con mínimo un (1) candidato habilitado o en caso que un único candidato obtenga cero (0) votos. Caso en el cual se dará cumplimiento al numeral 1 del artículo 2° del Acuerdo número 020 de 2024 del Consejo Superior: "Cuando en la convocatoria no se inscriban aspirantes, el Rector deberá convocar nuevamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y de no presentarse inscritos una vez más, el Rector nombrará al director del respectivo departamento."

Artículo 27. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la página web de la Universidad.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de septiembre de 2024.

El Rector,

Helberth Augusto Choachí González.

(C. F.).

Acuerdos

ACUERDO NÚMERO 020 DE 2024

(septiembre 19)

por el cual se modifica el artículo 45 del Acuerdo número 035 de 2005 del Consejo Superior, se reglamenta la elección de los directores de departamento y se derogan los Acuerdos números 059 de 2006 y 018 de 2014 del Consejo Superior.

El Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial la conferida en el literal d) del artículo 17 del Acuerdo número 035 de 2005 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley".

Que el Acuerdo número 035 de 2005 del Consejo Superior en su artículo 45 estableció "El Director del Departamento será elegido por los profesores de planta adscritos al mismo".

Que el Acuerdo número 059 de 2006 del Consejo Superior "Por el cual se reglamenta la designación de los Directores de Departamento", modificado por el Acuerdo 018 de 2014 del Consejo Superior, en el numeral 1 del artículo 1° establece: "1. Elección. El director de departamento será elegido por los profesores de planta adscritos al mismo (…)" y en el numeral 3 del precitado artículo indica "(…) En caso contrario, si el tiempo faltante es superior a un (1) año, el Rector nombrará un reemplazo provisional o encargado, en tanto

convoca a elecciones a los profesores de planta para suplir la vacante por el tiempo faltante (…)".

Que es necesario que los miembros del estamento profesoral de la Universidad Pedagógica Nacional, sin distingo de su tipo de vinculación, participen en los procesos democráticos con la posibilidad de ser elegidos y elegir a los directores de departamento, para ampliar el número de participantes; razón por la cual, la Rectoría presentó una propuesta para modificar el artículo 45 del Acuerdo número 035 de 2005 del Consejo Superior y los numerales 1 y 3 del artículo 1° del Acuerdo 059 de 2006 del Consejo Superior modificado por el Acuerdo número 018 de 2014 del Consejo Superior, para incluir a los docentes catedráticos, ocasionales y de planta en la elección de los directores de departamento, fortaleciendo así los procesos democráticos institucionales.

Que por unidad de materia y técnica jurídica, es recomendable derogar los Acuerdos número 059 de 2006 y 018 de 2014 del Consejo Superior, y establecer en el presente acuerdo el reglamento para el proceso de elección de los Directores de Departamento.

Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 17 del Acuerdo número 035 de 2005 del Consejo Superior, son funciones del Consejo Superior: "b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución" y "d. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución", entre otras; con base en las cuales fue expedido el Acuerdo número 059 de 2006 del Consejo Superior.

Que como antecedente, el Consejo Superior a través de los Acuerdos número 026 de 2016, 040 de 2022 y 001 de 2023, amplió y habilitó la participación política (elegir y ser elegidos) de los profesores ocasionales y catedráticos en los procesos democráticos de elección de representantes de profesores ante los cuerpos colegiados de la Universidad.

Que el Consejo Superior en sesión del 22 de agosto de 2024, siguiendo lo establecido en el artículo 98 del Acuerdo número 035 de 2005 del Consejo Superior, adelantó la primera discusión sobre la propuesta de modificación del Estatuto General, la cual fue aprobada por UNANIMIDAD, con lo cual se cumple con el mínimo aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior.

Que el Consejo Superior en sesión del 19 de septiembre de 2024, llevó a cabo la segunda discusión en la cual consideró y aprobó por UNANIMIDAD la modificación del Estatuto General, cumpliendo con lo establecido en el artículo 98 del Acuerdo número 035 de 2005 del Consejo Superior.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Modificación elección director de departamento*. Modifíquese el artículo 45 del Acuerdo número 035 de 2005 del Consejo Superior, el cual quedará así:

ARTÍCULO 45. Para el cargo de director de departamento se requiere acreditar experiencia académica de cinco (5) años como mínimo.

El director de departamento será elegido mediante votación directa, por los profesores adscritos al correspondiente departamento, sin distingo en el tipo de vinculación.

Artículo 2°. *Reglamento del proceso de elección de los directores de departamento*. Reglamentar el proceso de elección de los directores de departamento, en la siguiente forma:

1. *ELECCIÓN*

El director de departamento será elegido mediante votación directa, por los profesores adscritos al correspondiente departamento, sin distingo en el tipo de vinculación, para lo cual el Rector establecerá el calendario y procedimiento necesarios para convocar a la elección.

Cuando en la convocatoria no se inscriban aspirantes, el Rector deberá convocar nuevamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y de no presentarse inscritos una vez más, el Rector nombrará al director del respectivo departamento.

De acuerdo con las normas vigentes, el voto en blanco será incluido en la resolución que convoque la elección de director de departamento.

Si para la dirección de departamento únicamente se inscribe un (1) aspirante, igualmente, se procederá a la votación.

2. *REQUISITOS*

Para el cargo de director de departamento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a). Acreditar experiencia académica de cinco (5) años como mínimo.

Se entiende por experiencia académica la realizada a nivel universitario en docencia, extensión o investigación. Para el caso de la experiencia como docente catedrático, se contabilizará el semestre laborado, independientemente del número de horas dictadas por semestre.

b). Título de pregrado.

c). Título de posgrado en el nivel de maestría o doctorado.

Uno de los títulos, pregrado y/o posgrado, deberá ser en el área relacionada con el departamento.

3. *PERIODO*

El Director de departamento será designado para un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de su posesión, y podrá ser removido por el Rector cuando compruebe que ha incumplido con los deberes confiados a su cargo.

En caso de ausencia temporal, el Rector procederá a nombrar su reemplazo por el lapso de esta.

En caso de ausencia definitiva, el Rector procederá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a nombrar su reemplazo por el tiempo que falte del periodo designado, siempre que sea igual o inferior a un (1) año. Si el tiempo faltante es superior a un (1) año, el Rector nombrará un reemplazo provisional o encargado, en tanto convoca a elecciones a los profesores adscritos al correspondiente departamento, sin distingo en el tipo de vinculación, para suplir la vacante por el tiempo faltante, convocatoria que deberá surtirse en un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos números 059 de 2006 y 018 de 2014 del Consejo Superior y será publicado en la página web de la Universidad.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 19 de septiembre 2024.

La Presidenta del Consejo,

María Fernanda Polanía Correa.

La Secretaria del Consejo,

Gina Paola Zambrano Ramírez.

(C. F.).

Universidad de los Llanos

Resoluciones

RESOLUCIÓN RECTORAL NÚMERO 1992 DE 2024

(septiembre 27)

por medio de la cual se convoca a los Exrectores de la Universidad de los Llanos, con el propósito de postularse y elegir su representante ante el Consejo Superior Universitario.

El Rector de la Universidad de los Llanos, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 62 y 66 de la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior 004 de 2006, el Acuerdo Superior 003 del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia refiere que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que el artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas entre otros, señalando así, el campo de acción de la autonomía universitaria.

Que el Acuerdo Superior 003 de 2021 en sus artículos 9°, 24 y 25, determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, confiriendo atribuciones y facultades en garantía de preservar la debida gestión y ejecución Institucional.

Que conforme al numeral 17 del artículo 25 del Acuerdo Superior número 003 de 2021, por medio del cual se establece el Estatuto General de la Universidad de los Llanos y en concordancia con el artículo 14 y 16 del Acuerdo Superior número 004 de 2006, por el cual se determina el Régimen Electoral de la Universidad de los Llanos, se instituye por medio de ellos como función del Rector el convocar y reglamentar, las elecciones institucionales **cercanas al vencimiento de su periodo** o que en su defecto presentan vacancia definitiva, de conformidad con los reglamentos de la Institución, actuaciones que se manifiestan por medio de la expedición de acto administrativo correspondiente.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 10 del Acuerdo Superior número 003 de 2021, el Consejo Superior Universitario estará conformado entre otros miembros, por un Representante de los Exrectores de la Universidad de los Llanos que haya ejercido el cargo en propiedad, para un período institucional de tres (3) años.

Que en atención a la norma previamente citada. El parágrafo 6° de la misma, dispone que, en **la segunda semana del mes de julio**, anterior al inicio del período institucional para Consejeros, **el Rector emitirá el acto administrativo de convocatoria a elecciones**, indicando el período respectivo, su inicio y finalización. Las elecciones deberán realizarse en el mes de agosto anterior al inicio del período institucional para consejeros, así: a) El primer viernes, para profesores; b) El segundo viernes y sábado, para Estudiantes; c) El primer sábado, para egresados; d) El tercer sábado, para el sector productivo; e**) El tercer sábado**, para exrectores.

Que con ocasión a ello, se expide la Resolución Rectoral 1415 del 9 de julio de 2024, acto administrativo por medio del cual se convoca a los Exrectores de la Universidad